

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/979/2016**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2016

**C. JORGE ANTONIO ALCARAZ VIRGEN**  
**APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA**  
**MULTISERVICIO ALCARACES S.A de C.V.**

**Dirección, teléfono y correo electrónico del  
representante legal**

**Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y**

**Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP**

**PRESENTE**

**Asunto:** Resolución Procedente  
Expediente **06CL2016X0012**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del Proyecto "**Estación de Servicio Tipo Carretera CT 11357**" en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **Multiservicio Alcaraces S.A de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, que se ubica en Fraccionamiento "El Cañaveral", del predio rústico denominado Parcela No. 39 Z-1 P1/2, localizado en el margen oriente de la Carretera Manzanillo-Guadalajara, a la altura del km. 20+500 al sur de la Comunidad de Alcaraces, Municipio de Cuauhtémoc, Colima.

**RESULTANDO:**

1. Que el 08 de marzo de 2016, se recibió ante la **AGENCIA**, el escrito sin número de fecha 04 de marzo de 2016, mediante el cual el **Regulado** ingresó la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular (**MIA-P**) del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminarían en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **06CL2016X0012**
2. Que el 10 de marzo del 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de

MVAG/IGS/MCB

Página 1 de 19

2

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/979/2016**

Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **DGIRA/013/16** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 03 al 09 de marzo de 2016, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 17 de marzo de 2016, mediante el escrito sin número de fecha 12 de marzo de 2016, el **Regulado** presentó ante ésta **AGENCIA**, la página A7, del periódico "Diario de Colima" del 12 de marzo de 2016, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 26 de marzo de 2016 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Co. Nueva Anzures, C.P. 11590, México D.F.
5. Que el 08 de febrero de 2016, la **DGGC** a través del oficio ASEA/UGSIVC/5S.1/0161/2016 remitió a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial la documentación presentada por el **Regulado** con el objeto de llevarse de manera paralela los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia.
6. Que el 18 de marzo de 2016, la Dirección General de Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial entregó a la **DGGC**, copia de la comparecencia voluntaria de la notificación del oficio ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/5S.2.4/773/2016 del 16 de marzo de 2016 del inicio de procedimiento administrativo relativo al Acta Circunstanciada de Inspección número ASEA/UGSIVC/5S.2.1/ES/COL/IE-001/2016 de fecha 14 de enero de 2016 derivada de la visita de inspección practicada en Kilómetro 20+500 de la carretera Manzanillo- Guadalajara, C.P. 28520, Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Colima, propiedad del **Regulado** MULTISERVICIO ALCARACES S.A. DE C.V., en el cual, en la página 18 se indica como medida de acuerdo:

*"Por lo que bajo ningún motivo o circunstancia podrá operar, hasta en tanto el regulado **MULTISERVICIO ALCARACES S.A. DE C.V.**, no acredite esta Autoridad Administrativa que cuenta con la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental, dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental" (...)*

MVAG/IGS/MCB

Página 2 de 19

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/979/2016**

7. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al **expendio al público de gasolina y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/013/16** de la Gaceta Ecológica el 10 de marzo de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite que se lleve a cabo la consulta pública feneció el 29 de marzo de 2016, sin que se presentara durante el periodo del 11 al 29 de marzo de 2016, solicitud de consulta pública alguna.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables,

MVAG/IGS/MCB

Página 3 de 19

la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de lo que resta de la construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

### Descripción de las obras y actividades del Proyecto

VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de las instalaciones de una gasolinera al sur de la Comunidad de Alcaraces; contemplando el habilitado de instalaciones: hidráulicas, sanitarias, mecánicas y eléctricas, construcción, con áreas administrativas y de servicios para su operación. Cuenta con una capacidad de almacenamiento de 240 mil litros de combustibles integrados por 3 tanques subterráneos ordenados de la siguiente manera:

- Tanque de 100,000 litros de capacidad para Pemex Magna.
- Tanque de 40,000 litros de capacidad para Pemex Premium.
- Tanque de 100,000 litros de capacidad para Pemex Diésel.

El **Proyecto** actualmente lleva ejecutadas los primeros 10 meses construcción que contempla el 90% de avance de la Estación de Servicio. Así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación desarrolladas a la fecha

Para el despacho de los combustibles se cuenta con dos módulos de abastecimiento y un total de 20 pistolas, para el despacho de Pemex Magna, Pemex Premium y Pemex Diésel.

MAG/IGS/MEB

Página 4 de 19

## Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/979/2016

La superficie total del predio en donde se encuentra el **Proyecto** es de 6,151.45 m<sup>2</sup>. El siguiente cuadro indica la distribución de su uso de suelo:

USOS DE SUELO	SUPERFICIE (M <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
Área Administrativa	214.55	3.49
Área Despacho de Gasolina	533.33	8.67
Área Despacho de Diésel		
Losa de Tanques - Almacenamiento		
Tienda de Conveniencia	219.59	3.57
Estacionamiento	4,656.43	75.70
Piso de Circulación		
Área verde	527.55	8.57
<b>Área Total del Terreno</b>	<b>6,151.45</b>	<b>100.00%</b>

En el siguiente cuadro, se presentan las coordenadas del polígono, donde se establece el **Proyecto**.

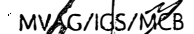
Coordenadas UTM Zona 16 - DATUM WGS 84					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	649365.09	2141029.458	8	649359.028	2141128.252
2	649369.009	2141049.035	9	649325.037	2141134.474
3	649372.396	2141070.274	10	649360.218	2141039.189
4	649384.386	2141137.166	11	649360.218	2141026.355
5	649381.197	2141141.797	12	649365.09	2141029.458
6	649380.39	2141137.827	13	649361.168	2141030.239
7	2141146.219	2141146.219			

Por otro lado, **Regulado** señala en las páginas 18 y 19 de la **MIA-P** en que consiste el programa general de trabajo, así mismo se describen de manera amplia y detallada las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**, en las páginas 20 a la 29 del capítulo II de la **MIA-P**.

### Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera

El **Regulado** señala en la página 29 de la **MIA-P** la infraestructura con que cuenta la estación de servicio para el manejo y disposición de residuos sólidos, emisiones a la atmósfera y descargas de aguas residuales

Los residuos líquidos que se generarán en la operación, son principalmente por las descargas de los sanitarios, lavabos, vertederos de aseo que generan una descarga máxima de 1,500


 MVAG/ICS/MCB

Página 6 de 19

Lts./día, que se canalizan a través de tubería de concreto de junta hermética de PVC y fierro galvanizado a la red interna hacia la red sanitaria municipal.

Por lo que corresponde al agua recuperada de la trampa de combustibles, estas se canalizaran hacia la red sanitaria municipal.

### **Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables**

- VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el , Municipio de Cuauhtémoc, en el Estado de Colima, se identificó que el sitio en donde se desarrolla el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:
- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D fracción IX del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
  - b. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
  - c. El **Regulado** señala en la página 35 de la **MIA-P** que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 11 de agosto de 2012, el sitio del Proyecto se ubica dentro en la UGA 10 Cuauhtémoc que tiene una política de Aprovechamiento- Restauración, y con Lineamientos Ecológicos para recuperar el ecosistema de la vegetación riparia en las barrancas de la UGA y promover actividades productivas más eficientes en las zonas agropecuarias, y con los siguientes criterios ecológicos:

MVAG/IGS/MCB

Página 6 de 19



**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/979/2016**

- Todo proyecto de obra que se pretenda desarrollar, deberá ingresar al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
  - Se deberá restaurar las áreas afectadas producto de las obras de infraestructura.
  - Se promoverá la instalación de fuentes alternativas de energía.
  - Al finalizar la obra deberá removerse toda la infraestructura asociada al campamento.
  - Para la edificación de la infraestructura se deberá dar preferencia a la utilización de materiales de la región.
- d.** Los proyectos solo podrán desmontar las áreas destinadas a construcciones y caminos de acceso en forma gradual, conforme al avance del mismo y en apego de las condicionantes de la evaluación de impacto ambiental.
- e.** El **Regulado** integró como documentación anexa en la **MIA-P** el Dictamen de Congruencia Factibilidad de Uso de Suelo en materia de Ordenamiento Ecológico del **Proyecto**, con número de oficio: IMADES.271/15 emitida por el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.
- f.** El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables en las diferentes etapas del **Proyecto**, llevando a cabo los programas de verificación con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **Regulado** indica que, la comunidad de Alcaraces se ubica en la Región Hidrológica RH 16 denominada Armería-Coahuayana, subcuenca I. alcazahue y amela, que a su vez se constituye con ríos como el grande, el cóbano, los lobos, el camichín.

En lo que concierne al predio, éste se encuentra ubicado en fraccionamiento "El Cañaveral", del predio rústico denominado Parcela No. 39 Z-1 P1/2, localizado en el margen oriente de la

MYAG/IGS/MZB

Página 7 de 19

2

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/979/2016**

Carretera Manzanillo-Guadalajara y describe ampliamente sus **componentes abióticos** en las páginas 38 a 40 de la **MIA-P**.

Por lo que respecta a los **aspectos bióticos** el **Regulado** los describe en la página 41 de la **MIA-P**, en donde el **Regulado** señala que el uso actual del suelo, se encontraba rustico, con terreno parcialmente árido observándose vegetación arbustiva, así como la presencia de ciertos elementos arbóreos, en las diferentes parcelas a ambos lados de la Carretera, en el entorno inmediato al terreno.

Para el caso particular de la zona del **Proyecto** el **Regulado** señala que **no** se verán afectadas especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

De acuerdo al análisis de los elementos del paisaje, la zona y el terreno en particular por desarrollar no presentan cualidades ambientales, estéticas o valor arqueológico y por sus condiciones urbanas sin utilización, más bien presenta factores de deterioro y/o abandono de terrenos ya improductivos.

El **Regulado** manifestó en las páginas 42 a 44 de la **MIA-P** los aspectos socioeconómicos que prevalecen en el **SA**.

**Diagnóstico ambiental**

El **Regulado** indica en la página 49 de la **MIA-P**, que el emplazamiento y funcionamiento de las estaciones de Servicio debe ser estudiado cuidadosamente para garantizar las condiciones de adecuación espacial, de incidencia en el paisaje, de seguridad y de eficiencia vial, que la población requiere.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona totalmente urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de

MAG/ICS/MCB

Página 9 de 19





**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/979/2016**

compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

Derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, el **Regulado** manifiesta en las páginas 51-62 de la **MIA-P** los impactos ambientales obtenidos mediante el método de matriz de Leopold (para las etapas de lo que resta de la construcción, operación y mantenimiento). Los impactos principales impactos ambientales:

Etapa de operación:

- Emisión de vapores producto del trasiego y almacenamiento de combustibles.
- Contaminación del suelo por derrames de combustible
- Descargas de aguas residuales al manto freático.
- Generación de residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Componente	Impactos ambientales	Medidas de prevención y/o mitigación
<b>Agua</b>	Descargas de aguas aceitosas.	Se cuenta con un sistema de drenaje de aguas aceitosas con su respectiva trampa de combustible y depósito de residuos que en el caso de la ruptura de equipos o de derrame de combustible esta trampa evitará que pueda ocurrir una filtración al acuífero.
<b>Aire</b>	Evitar la contaminación de la atmósfera por emisión de vapores.	Se cuenta con un sistema de recuperación de vapores en Fase II, para evitar la emanación de vapores a la atmósfera, producto del trasiego de combustible del tanque de almacenamiento de la Estación al tanque de almacenamiento del vehículo.

MVAG/ICS/MCB

Página 9 de 19

<p><b>Residuos</b></p>	<p>Generación de residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos</p>	<p>Se implementa un programa de separación de los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, con lo cual los residuos orgánicos podrán ser utilizados como abono o fertilizantes; y los inorgánicos podrán ser reciclados o reutilizados, como el plástico, vidrios y metales.</p> <p>Se cuenta con una empresa autorizada para que periódicamente retire de las instalaciones los residuos generados, los cuales están clasificados y se serán enviados a un sitio de disposición final autorizado por el H. Ayuntamiento (Relleno Sanitario / Planta de Composta).</p>
------------------------	--	--

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. Considerando las características futuras y actuales del sitio, no se considera acciones que pudieran generar desequilibrio ecológicos que por su magnitud e importancia pudieran provocar daños permanentes al ambiente, ya que se encuentra ubicada en una zona parcialmente antropogénica, en donde las características nativas de la flora y la fauna ya fueron afectadas con anterioridad por actividades agropecuarias, así como por la actividad de la carretera federal con la que se colinda, se considera que el presente **Proyecto** no provoca una modificación al escenario de manera significativa por la construcción del **Proyecto**.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

MVAG/IGS/MEB

Página 10 de 19

2

**Análisis técnico.**

XIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte construcción por lo que resta de las obras, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando VII del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades comerciales y por la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.
- c. Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX, 45 fracción II y 57 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del

MAG/ICS/MEB

Página 11 de 19

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/979/2016**

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2006; NOM-045-SEMARNAT-2006; NOM-052-SEMARNAT-2005; NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994; NOM-138-SEMARNAT/SS-2003; NOM-161-SEMARNAT-2011 Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 11 de agosto de 2012, y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Dirección General de Gestión Comercial en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las actividades que restan de la construcción y operación del **Proyecto** denominado "**Estación de Servicio Tipo Carretera CT 11357**" la cual se ubica en una superficie de 6151.45 m<sup>2</sup>, ubicada en fraccionamiento "El Cañaveral", del predio rústico denominado Parcela No. 39 Z-1 P1/2, localizado en el margen oriente de la carretera Manzanillo-Guadalajara, a la altura del km. 20+500 al sur de la Comunidad de Alcaraces, Municipio de Cuauhtémoc, Colima.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el apartado VI. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que

MAG/IGS/MCB

Página 12 de 19

## Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/979/2016

se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el **expendio al público de gasolinas y diésel**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **OCTAVO** del presente.

**SEXTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>[1]</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el

[1] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/979/2016**

principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

**SÉPTIMO.**- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente

**OCTAVO.**- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo

MYAG/IGS/MCB

Página 14 de 19



del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

### **CONDICIONANTES:**

El **Regulado** deberá:

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la **LGEEPA**, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **dos** años. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar

MVAG/ICS/MCB

Página 15 de 19

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/979/2016**

- y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.
3. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **dos** años posteriores a esta autorización.
  4. El **Regulado** deberá realizar el estudio correspondiente a la mecánica de suelos en donde se determine de manera fundada y motivada la profundidad a la que se encuentra el manto freático en el área del predio donde se pretende realizar el **Proyecto**, de ser el caso, informar, de manera detallada, a esta **DGGC** los mecanismos y estrategias que se realizarán para evitar la contaminación del manto freático.
  5. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
  6. El **Regulado** deberá presentar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la estación de servicio.
  7. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en los sitios destinados para ello, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final indicados por la autoridad competente.
  8. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos generados en las fases del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo, y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
  9. Queda estrictamente prohibido:
    - Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
    - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.

MAG/IGS/MCB

Página 16 de 19

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/979/2016**

- Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
  - Depositar residuos sólidos urbano, de manejo especial y peligrosos en sitios no autorizados para tales fines.
  - Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
  - La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
- 10.** En caso de contemplar la remoción de ejemplares forestales que estén ubicados en el sitio del **Proyecto**, el **Regulado** deberá contar con la autorización correspondiente ante la autoridad competente del municipio o entidad federativa y cumplir con las condicionantes y restitución correspondiente que se establezcan en dicha autorización.
- 11.** El **Regulado** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.
- 12.** Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.
- Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.
- 13.** El regulado deberá cumplir con las medidas correctivas impuestas por la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, mediante el oficio ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/5S.2.4/773/2016.

**DÉCIMO.** El **Regulado** deberá cumplir con la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.

En relación a las estaciones de servicio que tuvieran una Constancia de Trámite (CT) emitida por Pemex y vigente al 30 de diciembre de 2015, estarán reguladas para las etapas de diseño y construcción por la normativa previa a la Norma Oficial de Emergencia referida en Término anterior.

MVAG/IGS/MEB

Página 17 de 19

**DECIMOPRIMERO.-** El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOSEGUNDO.-** La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

**DECIMOTERCERO.-** El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DECIMOCUARTO.** La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DECIMOQUINTO.** El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOSEXTO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículos 176 de la **LGEEPA**.

MAG/IGS/MCB

Página 18 de 19

**DECIMOSÉPTIMO.** Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Jorge Antonio Alcaraz Virgen**, administrador único de la empresa denominada **Multiservicio Alcaraces S.A de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E**



**BIÓL. RAFAEL CONTRERAS LEE**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión Comercial, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0072/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, firma el Biól. Rafael Contreras Lee, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías"

**Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica**

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao.**- Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Biól. Ulises Cardona Torres.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Ing. José Luis González González.** Encargado de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.  
Para conocimiento  
**Ing. Lorenzo González González.** Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.-  
Seguimiento.  
Expediente: 06CL2016X012  
Bitácora: 09/MPA0085/03/16

  
MVAG/ICS/MEB

Página 19 de 19

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional